

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 883

4 de abril de 2018

Presentado por el señor Rivera Schatz

Coautores los señores Vargas Vidot y Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Salario Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer un sueldo máximo de sesenta mil (60,000) dólares a todas las ramas del Gobierno de Puerto Rico, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios; derogar la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra en una crisis económica histórica, que se empeora ante el estatus colonial de nuestra Isla. El estatus actual, lo que ha provocado es estancar nuestro desarrollo económico, social y estructural, provocando que Puerto Rico continúe inmerso en una recesión económica sin precedente.

La crisis en el Gobierno de Puerto Rico, no es una excepción. Este nuevo Gobierno ha tomado la responsabilidad de enderezar el problema fiscal que atravesamos, con valentía y de frente. Hemos tenido que tomar decisiones difíciles y los funcionarios y/o jefes de las ramas del Gobierno de Puerto Rico no deben estar exentos de sufrir recortes.

Con esto en mente, esta Asamblea Legislativa asume su responsabilidad, presentando este proyecto que representa ahorros verdaderos para el Gobierno de

Puerto Rico. Esto, sin intenciones políticas como lo han hecho las minorías en esta Asamblea Legislativa, asumiendo posturas hipócritas y acomodaticias queriendo reducirle el sueldo a unos pocos de la Rama Ejecutiva, sin ellos verse afectados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Salario Uniforme del Gobierno
2 de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Sueldos Ramas de Gobierno

4 No habrá salario o contrato por servicios profesionales en ninguna rama de
5 gobierno, agencia, instrumentalidad, corporación pública o municipio, que exceda
6 los sesenta mil (60,000) dólares al año.

7 Artículo 3.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se
8 consignaran anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General.
9 Disponiéndose, que los sueldos de aquellos funcionarios no provenientes del
10 presupuesto General se sufragarán de los Presupuestos Especiales de cada uno de
11 los organismos.

12 Artículo 4.- Se deroga la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada.

13 Artículo 5. - Supremacía.

14 Esta Ley ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo con, la Constitución de
15 Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón de estado Gobierno de Puerto
16 Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las
17 disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 6.- Vigencia.

1 Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2021.